

contratos de obras bajo modalidad de abono total del precio, en los que el precio se satisface por la Administración mediante un pago único en el momento de terminación de las obras, adelantando el contratista las cantidades necesarias hasta que se produzca la recepción de las obras terminadas.

TRLCA, arts. 120 ss.

→ Contratos administrativos.

Contrato de relevo [DTr] Contrato de trabajo por el que una persona en situación de desempleo o que tuviese ya concertado con la empresa un contrato de duración determinada presta sus servicios profesionales con la finalidad de sustituir a un trabajador de la misma que accede a la jubilación parcial y completar la parte de la jornada laboral que éste hubiese dejado vacante. Este tipo de contratos se caracteriza porque: 1) la duración del contrato es indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación; 2) el contrato de relevo puede celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial, y 3) el puesto de trabajo del trabajador puede ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar.

ET, art. 12.6; RD 1.991/1984, de 31 de octubre, por el que se regula el contrato de trabajo a tiempo parcial, relevo y jubilación parcial.

→ Contrato de trabajo.

Contrato de servicios públicos [DAd] Contrato administrativo por el que las Administraciones públicas encomiendan a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público. Forma de gestión indirecta de los servicios públicos. Los contratos de servicios públicos pueden tener las siguientes

modalidades: 1) concesión, en la que el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura; 2) gestión interesada, en la que la Administración y el empresario participan en los resultados del empresario en la explotación del servicio en la proporción pactada en el contrato; 3) concierto, en el que la administración pública concierta con persona natural o jurídica que venga realizando análogas prestaciones a las que constituyen el servicio público de que se trate, y 4) sociedad de economía mixta, en la que la Administración participa por sí o por medio de una entidad privada en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

TRLCA, arts. 154 ss.

→ Contrato administrativo.

Contrato de suministros [DAd] Contratos administrativos por los que el contratista se obliga a entregar al contratante a cambio de un precio unitario ciertos productos o bienes muebles de forma sucesiva y periódica en el tiempo. Se entiende por contratos de suministros aquellos que tengan por objeto la compra, arrendamiento financiero, arrendamiento con o sin opción de compra o adquisición de productos o bienes muebles, salvo propiedades incorpóreas y valores negociables. Contratos afines a la compraventa cuya diferencia estriba en su prestación unitaria y no en la entrega en distintos actos de cada uno de los productos integrantes del suministro.

TRLCA, arts. 171 ss.

→ Contrato administrativo

Contrato de trabajo [DTr] Negocio jurídico bilateral celebrado entre dos personas por el que una parte, denominada «trabajador», presta de forma voluntaria sus servicios retribuidos

por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada «empleador».

ET, art. 1.1.

→ Ajenidad; Contrato de relevo; Contrato de trabajo en prácticas; Contrato formativo; Contrato para la formación.

Contrato de trabajo en prácticas [DTr] Modalidad de contrato formativo, que se celebra con aquellas personas que se encuentran en posesión de títulos académicos para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años, o seis años si se trata de minusválidos, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, con la finalidad de facilitar al trabajador una mayor capacitación práctica para el desarrollo de su actividad profesional. Este tipo de contratos ha de reunir, entre otros, los siguientes requisitos: 1) debe permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados; 2) la duración del contrato no puede ser inferior a seis meses ni exceder de dos años; 3) Ningún trabajador puede estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación, y 4) salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no puede ser superior a un mes para trabajadores que estén en posesión de título de grado medio ni a dos meses para trabajadores con título de grado superior.

ET, art. 11.1; STSJ Murcia 09-07-2001; STSJ Castilla y León 09-07-2001; SAN 30-11-1999; STSJ Andalucía 14-01-1999.

→ Contrato de trabajo; Contrato para la formación.

Contrato formal [DCiv] Contrato que, a diferencia de la regla general de la

libertad de forma, debe celebrarse en la modalidad determinada por la ley. Son contratos formales los previstos en el art. 1.280 CC, como las capitulaciones matrimoniales o el poder para pleitos que deben ser otorgados en documentos público, y otros como la hipoteca (art. 1.875) o la donación de inmuebles (art. 633).

→ Forma contractual.

Contrato formativo [DTr] Contrato de trabajo que tiene como finalidad la adquisición por el trabajador de conocimientos prácticos o teóricos o ambos conjuntamente para ejercer una profesión. Existen dos modalidades de contratos formativos: 1) contratos de trabajo en prácticas, y 2) contratos en formación.

TRLGSS, art. 11.

→ Contrato de trabajo.

Contrato gratuito [DCiv] En este tipo de contratos una de las partes realiza la prestación por mera liberalidad, sin esperar recibir nada a cambio. Ej.: donación.

Contrato oneroso [DCiv] Contrato por el que cada una de las partes lleva a cabo una prestación a cambio de una ventaja o provecho. Ej.: arrendamientos.

Contrato para la formación [DTr] Modalidad de contrato formativo, que tiene como finalidad adquirir la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación. Este tipo de contratos se caracteriza, entre otras, por las siguientes condiciones: 1) se celebra con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno

que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas; 2) existe un número máximo de contratos a realizar, así como los puestos de trabajo; 3) con carácter general, la duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años; 4) expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no puede ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, y 5) el tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo, etc.

📖 ET, art. 11.2; RD 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores; STSJ Madrid 15-12-1998.

➔ Contrato de trabajo; Contrato de trabajo en prácticas.

Contrato privado de la Administración pública [DAd]

Contrato celebrado por la Administración que no es contrato administrativo y que se somete, en cuanto a su preparación y adjudicación, a normas jurídico-públicas y en cuanto a sus efectos y extinción, a las normas de Derecho privado; no obstante, a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se les aplicarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones públicas.

📖 TRLCAP, arts. 5.3, 9.

Contrato sinalagmático [DCiv] Contrato en el que nacen obligaciones recíprocas para ambas partes. Ej.: compraventa.

Contrato temporal [DTr] Contrato de trabajo que tiene una duración determinada en el tiempo porque desde su inicio está sujeta a plazo o término final, condición resolutoria u otra circunstancia que conlleva la extinción del mismo. Las causas de contratación temporal dan lugar a distintas modalidades de contratos temporales: 1) contratos para realizar obras o servicios determinados; 2) contratos eventuales por circunstancias de la producción, es decir, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos exijan mayor número de trabajadores en la empresa; 3) contratos de sustitución o interinidades, previstos para sustituir a otros trabajadores que tienen derecho a reserva del puesto de trabajo, y 4) contratos de inserción, que tienen como finalidad contratar a trabajadores desempleados inscritos en el INEM por parte de la Administración pública para realizar una obra o servicio de interés general o social, como medio para que el trabajador adquiera experiencia laboral y mejore su ocupabilidad profesional

📖 ET, art. 15; STSJ Galicia 14-11-2001; STSJ Extremadura 12-09-2001; STSJ Madrid 14-09-2001; STS 19-09-2000.

Contratos administrativos [DAd] Contratos celebrados por las Administraciones públicas que se caracterizan por su sometimiento a un régimen jurídico público y por la existencia de cláusulas exorbitantes que derivan de la posición jurídica de la Administración y de su privilegio de autotutela. Los contratos administrativos pueden ser: a) típicos, y b) especiales.

📖 TRLCAP, arts. 5, 7.

Contribuciones especiales [DF] Tributos que gravan el beneficio o el mayor valor de los bienes del sujeto

pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios públicos. Tiene las siguientes características: 1) financian los gastos de inversión; 2) su establecimiento es potestativo; 3) lo recaudado por la contribución especial se destina a la obra pública para la que se pidió, y 4) tienen aplicación en el ámbito de las haciendas locales.

📖 LGT, art. 26.1.b).

Contribuyente [DF] La persona natural o jurídica que realiza un hecho imponible y, por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva. Nunca pierde su condición de contribuyente quien deba soportar, según el legislador, la obligación tributaria.

📖 LGT, art. 31; Ley 1/1998, de 26 de febrero, reguladora de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Control de la Administración [DCon] Mecanismo de fiscalización de la legalidad de la actuación administrativa y su potestad reglamentaria a través de los tribunales, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. Los tribunales controlan la regularidad de cualquier actuación administrativa además del procedimiento de elaboración de un acto administrativo sometiéndolo a la ley y al Derecho. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración pública.

📖 CE, arts. 103, 106; LRJ-PAC, arts. 139 ss.

Control previo de constitucionalidad

[DCon] Remedio jurídico previsto en nuestro ordenamiento por el que se comprueba la conformidad con el texto constitucional de tratados internacionales antes de su ratificación por el Estado. Requerido el Tribunal Constitucional por el Gobierno o alguna de las Cámaras para que emita la correspondiente declaración, aquél podrá emplazar por el plazo de un mes al solicitante y a los restantes órganos legitimados, a fin de que expresen su opinión fundada sobre la cuestión. Transcurrido dicho plazo, y dentro del mes siguiente como regla general emitirá su declaración, la cual será vinculante.

📖 LOTC, art. 78.

➔ Tribunal Constitucional.

Convalidación administrativa [DAd]

Resolución por la que se subsanan los vicios de que adolece un acto administrativo anulable. El acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo dispuesto para la retroactividad de los actos administrativos. Si el vicio fuese por incompetente, podrá convalidarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico al que dictó el acto viciado. Si el vicio fuere por falta de autorización, se convalidará con el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

📖 LRJ-PAC, art. 67; STSJ Aragón 30-01-2001.

➔ Anulabilidad de los actos administrativos.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos [DInt]

Convenio adoptado en el seno de la Organización de Estados Americanos, en 1969, cuya finalidad es el reconocimiento de los derechos humanos y el establecimiento

de un sistema de protección de los mismos a través de las competencias que se le atribuyen a determinados órganos para velar por su cumplimiento.

➔ Organización de Estados Americanos.

Convenio de realización judicialmente aprobado [DPro] Acto procesal adoptado por el órgano judicial, en un procedimiento de apremio de enajenación forzosa, por el que aprueba un acuerdo alcanzado entre las partes sobre la forma de realizar total o parcialmente los bienes embargados. Tiene carácter preferente a otros procedimientos de enajenación forzosa.

📖 LECiv, art. 640.

➔ Procedimiento de apremio.

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) [DE] Convenio adoptado el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, en el que se reconocen una serie de derechos humanos a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados miembros, y cuya violación puede ser invocada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para la oportuna protección. Entre estos derechos están el derecho a la vida, a la libertad, a un juicio justo, a contraer matrimonio, etc.

➔ Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Convenio regulador [DCiv] Negocio jurídico celebrado entre los cónyuges para regular sus relaciones futuras tras el divorcio o la separación. Debe ser aprobado por la autoridad judicial y su contenido se refiere no sólo a cuestiones patrimoniales, como las cargas del matrimonio, la liquidación de la socie-

dad conyugal o la pensión, sino también a todo lo relativo a la patria potestad, su ejercicio y el régimen de visitas a los hijos.

📖 CC, arts. 90 ss.

➔ Derecho de visita; Pensión compensatoria; Procesos matrimoniales.

Convenios colectivos [DTr] Acuerdos escritos que expresan la negociación libremente adoptada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios en virtud de su autonomía colectiva. En un convenio se distinguen los siguientes contenidos: obligacional, normativo y mínimo. El contenido obligacional es el conjunto de deberes que asumen las partes en el sentido de lograr la plena vigencia y efectividad del convenio. El contenido normativo reúne la materia específica del convenio, que puede ser de índole económica, laboral, sindical y asistencial; asimismo, es posible incluir materias genéricas siempre que afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones entre trabajadores y empresarios. Por último, el contenido mínimo se integra por la determinación de las partes, el ámbito personal, territorial, funcional y temporal del convenio, fecha de su entrada en vigor, forma y condiciones de la denuncia, preaviso de las mismas y designación de una comisión paritaria.

📖 ET, art. 82.

Convenios de colaboración [DAd] Instrumentos funcionales de cooperación interadministrativa suscritos entre el Estado, o sus organismos públicos vinculados o dependientes, y las Comunidades Autónomas con la finalidad de perseguir una mayor eficacia en el ejercicio de sus respectivas competencias. Cuando fuere necesario crear una orga-

nización común para gestionar cada convenio, ésta podrá adoptar forma de consorcio con personalidad jurídica o de sociedad mercantil.

📖 LRJ-PAC, art. 6.

Conversión de los actos administrativos [DAd] Resolución administrativa destinada al mantenimiento de actos nulos o anulables siempre que el acto viciado contenga los elementos constitutivos de otro distinto dictado válidamente y con la misma finalidad, en cuyo caso producirá los efectos de este último.

📖 LRJ-PAC, art. 65; STS 15-01-1992.

➔ Anulabilidad de los actos administrativos; Nulidad de los actos administrativos.

Cooperación en justicia y asuntos interiores [DE] Constituye el tercer pilar de la UE. Abarca las siguientes materias: política de asilo, política de inmigración, cruce de personas entre las fronteras de Estados miembros, lucha contra toxicomanías y defraudación internacional, cooperación judicial en materia civil y penal, cooperación aduanera y cooperación policial.

📖 TUE, Tit. IV.

➔ Tres Pilares.

Coposesión [DCiv] Cotitularidad o pluralidad de titulares en la posesión de una cosa.

📖 CC, art. 445.

➔ Posesión.

Corporaciones de Derecho público [DAd] Entidades con personalidad jurídica representativas de intereses económicos y profesionales que tienen las siguientes características básicas: 1) son creadas por Ley; 2) la ley les

encomienda el ejercicio de competencias de carácter público-administrativo, y 3) no forman parte en sentido estricto de las Administraciones públicas, aunque participan de su naturaleza. Se rigen por su legislación específica, resultando de aplicación en lo no previsto en aquélla la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [DInt] Órgano judicial, constituido en el seno de la Organización de Estados Americanos, al que se le atribuyen las competencias para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos que asumen los Estados partes de la Convención, y en concreto la interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Corte Internacional de Justicia [DInt] Órgano judicial propio de las Naciones Unidas, con sede en La Haya, que tiene como misión resolver las controversias que surjan entre los Estados y emitir dictámenes para la ONU. Se rige por su propio Estatuto.

➔ Organización de las Naciones Unidas.

Cortes Generales [DCon] Denominadas comúnmente «Parlamento español», representan la voluntad nacional y constituyen el órgano legislativo del Estado español que actúa con forma bicameral, es decir, con dos Cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. Órgano constitucional por el que, además de ejercerse las funciones legislativas, se aprueban los Presupuestos Generales del Estado y se controla la acción del

Gobierno. Las Cortes son inviolables y actúan permanentemente incluso en periodo de vacaciones y de disolución a través de sus Diputaciones Permanentes.

☞ CE, arts. 66 a 80.

➔ Congreso de los Diputados; Senado.

Cosa juzgada [DPro] Principio procesal que tiene un doble sentido, material y formal, y que está vinculado al principio de seguridad jurídica. El valor de cosa juzgada formal se encuentra vinculado al momento procesal en que una resolución judicial es firme. Por otro lado, el valor de cosa juzgada material afín a la seguridad jurídica significa que no puede volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujetos y objeto. Asimismo, mediante el efecto de vinculación positiva, el Juez de un proceso posterior, a la hora de dictar sentencia sobre el fondo del asunto, se encuentra vinculado por las sentencias dictadas con anterioridad en asuntos prejudicialmente conexos, y ello porque es fundamental mantener armonía entre las resoluciones judiciales. En el ámbito penal, el valor de cosa juzgada enlaza con el principio *non bis in idem*, según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

☞ LECrim, art. 675; LECiv, arts. 207, 222, 408, 447, 827.

➔ Cosa juzgada en sentido formal; Cosa juzgada en sentido material.

Cosa juzgada en sentido formal [DPro] El valor de cosa juzgada formal se encuentra vinculado al momento procesal en que una resolución judicial es firme, es decir, inimpugnable.

☞ LECiv, art. 207.

➔ Cosa juzgada; Cosa juzgada en sentido material.

Cosa juzgada en sentido material [DPro] Valor de cosa juzgada en sentido material significa que no puede volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujetos y objeto. Asimismo, mediante el efecto de vinculación positiva, el Juez de un proceso posterior, a la hora de dictar sentencia sobre el fondo del asunto, se encuentra vinculado por las sentencias dictadas con anterioridad en asuntos prejudicialmente conexos, y ello porque es fundamental mantener armonía entre las resoluciones judiciales. En el ámbito penal, el valor de cosa juzgada enlaza con el principio *non bis in idem*, según el cual que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

☞ LECiv, art. 222.

➔ Cosa juzgada; Cosa juzgada en sentido formal.

Cosas [DCiv] Son aquellos entes autónomos e independientes, susceptibles de apropiación y de prestar un rendimiento económico. Suelen clasificarse en cosas o bienes muebles e inmuebles, o en bienes de dominio público o propiedad privada.

➔ Bienes inmuebles; Bienes muebles.

Costas [DPro] Costes imprescindibles que se producen en un proceso judicial entre los que se encuentran incluidos los honorarios de letrado, derechos de procurador cuando su intervención hubiese sido preceptiva, inserción de anuncios o edictos, depósitos para la interposición de recursos, derechos de peritos y demás intervinientes en las actuaciones, etc. En los procesos judiciales la condena en costas suele ir vinculada al criterio del vencimiento, salvo algunas excepciones en las que el juzgador aprecie temeridad.

☞ LECiv, arts. 394 a 398, 241.

Costumbre [DCiv] Norma creada o impuesta por el uso social (Federico de CASTRO). Sus requisitos son el uso reiterado y uniforme en el tiempo, la convicción jurídica (opinio iuris, aunque muy criticado), no ser contraria a la moral y al orden público, y ser probada. Se clasifica en tres tipos básicos: *secundum legem*, *extra legem* o *praeter legem*.

☞ CC, art. 1.3.

➔ Fuentes del Derecho; Uso jurídico.

Costumbre contra legem [DCiv] Tipo de costumbre, también denominada derogatoria, que no es aceptada en nuestro ordenamiento por ir contra lo dispuesto en las leyes.

➔ Costumbre.

Costumbre internacional [DInt] La costumbre es «la práctica generalmente aceptada como Derecho». Pero para reconocer la existencia de costumbre internacional es necesario que concurren los siguientes requisitos: la aceptación general de los Estados, la uniformidad de la misma, la duración en el tiempo y la convicción jurídica u *opinio iuris*.

☞ Estatuto de la CIJ, art. 38; SCIJ 9-4-1949, Estrecho de Corfú.

➔ Fuentes del Derecho internacional.

Costumbre praeter legem [DCiv] Recibe también el nombre de «costumbre *extra legem*» o «supletoria» y desarrolla y regula situaciones o supuestos que no se encuentran expresamente previstos en las leyes.

☞ CC, art. 1.3.

➔ Costumbre.

Costumbre secundum legem [DCiv] También denominada «interpretativa», pues integra o completa los preceptos de una norma jurídica.

➔ Costumbre.

Cotización [DTr] Obligación de pagar las cuotas correspondientes a las contingencias comprendidas en la acción protectora de la Seguridad Social. Esta obligación de cotizar nace desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que tienen que cumplirla. Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social se establecen cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las bases de cotización a la Seguridad Social, en cada uno de sus Regímenes, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

☞ TRLGSS, arts. 15, 16.

Crédito refaccionario [DMer] Derecho de crédito derivado de un contrato de préstamo por el que el acreedor presta a una persona cuantía monetaria con la finalidad de destinarla a obras de construcción, reparación y conservación de un bien. Goza del carácter de crédito privilegiado tras su anotación en el Registro de la Propiedad, teniendo los mismos efectos que la hipoteca respecto a acreedores que inscriban posteriormente sus títulos en el Registro.

☞ CC, arts. 1.923, 1.927.

Criminología [DP] Ciencia del Derecho penal que tiene por objeto estudiar el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo.

Cuasicontrato [DCiv] Constituye una de las fuentes de las obligaciones. Se caracteriza porque, realizando una persona actos que tampoco constituyen

contratos y no son ilícitos, le ocasionan un empobrecimiento en su patrimonio y otra persona, que se ve favorecida, está obligada a darle una contraprestación. En el CC sólo se regulan como modalidades de cuasicontrato la gestión de negocio ajeno sin mandato y el cobro de lo indebido.

📖 CC, arts. 1.887 a 1.901.

Cuenta abreviada de pérdidas y ganancias [DMer]

Cuenta que pueden formular aquellas sociedades en las que concurran, a la fecha de cierre de dos ejercicios consecutivos, como mínimo, dos de las siguientes circunstancias: 1) que el total de las partidas de activo no supere los 7.212.145,25 euros (1.200 millones de pesetas); 2) que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 14.424.290,51 euros (2.400 millones de pesetas), y 3) que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta. Esta cuenta se realizará siguiendo un esquema abreviado consistente en agrupar en una sola partida de gastos, denominada «Consumos de explotación», tres partidas del esquema previsto para la cuenta ordinaria de pérdidas y ganancias (reducción o aumento de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación, consumo de materias primas y otras consumibles, y otros gastos externos), así como aunar en una sola partida de ingresos, «Ingresos de explotación», otras tres partidas previstas para la cuenta ordinaria de resultados.

📖 LSA, art. 190.

➔ Cuenta de resultados.

Cuenta de resultados [DMer] Cuenta de pérdidas y ganancias de una sociedad que comprende, con la debida separación, los ingresos y los gastos

del ejercicio que corresponda y, por diferencias entre ambos conceptos, el resultado del mismo. La cuenta de pérdidas debe seguir el esquema previsto en la legislación de sociedades anónimas, así como distinguir los resultados: los ordinarios, es decir, derivados de la explotación normal de una empresa, y los extraordinarios, es decir, los acaecidos en circunstancias sobrevenidas.

📖 LSA, arts. 173, 189; Ccom, art. 35.2.

➔ Cuenta abreviada de pérdidas y ganancias; Cuentas anuales.

Cuentas anuales [DMer] Documento que todo empresario debe elaborar al cierre del ejercicio anual que comprende el balance de la empresa, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, formando todos ellos una unidad. Estas cuentas deben estar redactadas con claridad y reflejar la imagen de la empresa, su patrimonio y situación financiera, así como los resultados económicos obtenidos.

📖 Ccom, arts. 34 ss.

➔ Balance; Cuentas de resultados.

Cuerpo del delito [DP] Armas, instrumentos o efectos de cualquier clase que puedan tener relación con un hecho delictivo, y se encuentren en el lugar en que éste se cometió o en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida. Cuando se encontrasen tales objetos, se extenderá diligencia expresando el lugar, tiempo y ocasión en que se hallaron y serán descritos minuciosamente para que pueda formarse el Juez instructor una idea cabal de los mismos, así como de las circunstancias de su hallazgo. Esta diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, a quien, posteriormente, le será notificado un auto en el que se

ordene recogerlos. Asimismo, puede ordenar el Juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación que tienen con el delito, los lugares y las armas, instrumentos y efectos encontrados, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

📖 LECrim, arts. 334 a 367.

Cuestión de confianza [DCon] Mecanismo de control de la actividad política del Gobierno por el que se persigue renovar la confianza de la Cámara. La iniciativa se presenta por el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la cual habrá de versar sobre alguna cuestión de su programa político o sobre una declaración de política general. La cuestión será aprobada por mayoría simple de la Cámara. En el caso de que no prospere, el Gobierno está obligado a dimitir, procediéndose a la investidura de un nuevo Presidente del Gobierno.

📖 CE, art. 112; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 173, 174.

➔ Moción de censura.

Cuestión de inconstitucionalidad

[DCon] Remedio jurídico que utilizan los Jueces que están conociendo de un proceso judicial ante el Tribunal Constitucional, para controlar la constitucionalidad de una norma con rango de ley de la que depende el fallo del procedimiento que enjuician, cuando consideran que aquélla puede ser contraria a la Constitución.

📖 CE, art. 163; LOTC, arts. 35 a 37.

Cuestiones previo pronunciamiento

[DP] Cuestiones que las partes pueden plantear en el término de tres días, a

contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos, las cuales serán debatidas previamente al inicio de juicio oral y resueltas en el mismo acto o deferidas hasta sentencia. Tan sólo son objeto de previo pronunciamiento las cuestiones o excepciones siguientes: 1) la de declinatoria de jurisdicción; 2) la de cosa juzgada; 3) la de prescripción del delito; 4) la de amnistía o indulto, y 5) la falta de autorización administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo a la Constitución y a las leyes especiales.

📖 LECrim, art. 666.

Culpa in vigilando [DCiv]

A diferencia de la culpa *in operando* base de la responsabilidad extracontractual por hechos propios, la culpa *in vigilando* constituye el fundamento de la responsabilidad por hechos ajenos. Aunque el daño haya sido ocasionado por otra persona, se entiende que el responsable tenía la obligación de supervisar, o vigilar o cuidar de la persona que los ocasiona y que precisamente su negligencia en dichas tareas es la consecuencia de que se haya producido el daño; ej.: el deber de vigilancia del padre sobre los hijos.

📖 CC, art. 1.903.

➔ Responsabilidad por hechos ajenos.

Culpa obligacional [DCiv]

Causa de incumplimiento de las obligaciones debida a la falta de diligencia del deudor por no haber actuado de forma previsora. Determina la obligación para el deudor de indemnizar por daños y perjuicios.

📖 CC, arts. 1.101 y 1.107.

Cumplimiento [DCiv]

En Derecho de obligaciones consiste en la realización por el deudor de la prestación debida al acreedor, determinando la

extinción de la obligación (CC, art. 1.156). Puede consistir en hacer o entregar alguna cosa. Suele equipararse al pago, pero éste en realidad sólo es una de las modalidades de cumplimiento.

→ Pago.

Cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo

[DP] Causa que exime de responsabilidad criminal a la persona que, en el ejercicio de su profesión u oficio o de una orden recibida de su superior jerárquico y creyendo que se trata de una actuación lícita, realiza un hecho delictivo. Siguiendo a MUÑOZ CONDE, es ejemplificativo el supuesto en el que un agente policial, cumpliendo con el deber de paliar una contienda y existiendo riesgo grave para su vida o la de terceras personas, usa las armas provocando lesiones a uno de los implicados en la reyerta. En este caso, el agente no es responsable de un delito de lesiones porque actuaba en cumplimiento de un deber e hizo uso de un medio necesario y proporcional a la entidad de la contienda.

📖 CP, art. 20.7.º

Cuota tributaria [DF] Cuantía monetaria que constituye el objeto de la obligación tributaria. Se calcula aplicando a la base liquidable, el tipo de gravamen, una cuantía fija determinada en las normas legales o bien ambos procedimientos conjuntamente. Hay que distinguir los siguientes conceptos: 1) cuota íntegra, aquella a la que no se han aplicado las deducciones legales; 2) cuota líquida, resultante de haber aplicado las deducciones legales, y 3) cuota diferencial, resultante de disminuir los ingresos a cuenta, las retenciones o los pagos a cuenta realizados por el sujeto pasivo.

📖 LGT, art. 55.

Curatela [DCiv] Órgano de protección de menores que tiene la misión de intervenir en los actos jurídicos que la ley determine prestando su asistencia a esas. Están sujetos a curatela los emancipados cuyos padres hayan fallecido o no puedan asistirles, los que han obtenido el beneficio de la mayoría de edad y los pródigos.

📖 CC, arts. 286 ss.

→ Tutela.

D

Dación en pago [DCiv] Constituye una forma especial de pago por la cual el deudor, sin realizar la prestación convenida, lleva a cabo otra distinta en concepto de pago y que es aceptada por el acreedor. Determina la extinción de la obligación.

Daño [DCiv] Perjuicio causado a una persona o cosa como consecuencia de un evento determinado. Se clasifica generalmente en daño material, cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma, o daño moral, como sufrimiento o perjuicio de difícil valoración económica causado en el ánimo de una persona. Ambos son indemnizables.

→ Responsabilidad civil.

Daño emergente [DCiv] Pérdida o menoscabo efectivo producido en el patrimonio o bienes de una persona como consecuencia de un acto u omisión ilícita civil. Se caracteriza por ser un daño cierto y actual. Se diferencia del lucro cesante, que, siendo también consecuencia del acto ilícito civil, consiste en un cese en la percepción de ganancias futuras previsibles y no meramente hipotéticas. Estos dos elementos son tenidos en cuenta para el cálculo de la indemnización.

📖 CC, art. 1.106.

→ Responsabilidad civil.

Daños y perjuicios [DCiv] Perjuicios o menoscabos causados durante una persona o cosa, que dan lugar a la correspon-

diente indemnización. Los daños tienen un carácter más directo, mientras que los perjuicios son también daños, pero en cierta manera indirectos o derivados de los propios daños. Sirven de base para fijar la indemnización.

Decisión [DE] Acto jurídico comunitario que persigue la consecución de objetivos determinados circunscritos a sujetos concretos; así pues, los destinatarios son los particulares (personas físicas y jurídicas) y los Estados. Son obligatorias en todos sus elementos, no dejando margen alguno de discrecionalidad a sus destinatarios.

📖 TCE, art. 249; STJCE 6-10-1970, Grad, 9/70.

→ Derecho comunitario derivado.

Declaración [DE] Acto jurídico comunitario que tiene dos vertientes: 1) las declaraciones para el desarrollo de la comunidad por las que se pretende dar a conocer al público cierta materia, como es la Declaración de Derechos Fundamentales, y 2) las declaraciones interpretativas, por las que el Consejo señala cuál es la interpretación que ha de darse a los actos aprobados por él mismo.

Declaración de fallecimiento [DCiv] Declaración judicial por la que se determina la fecha de fallecimiento de una persona desaparecida que tiene los efectos similares a la defunción. Se distinguen en el CC dos supuestos básicos: por desaparición durante un tiempo prolongado (diez o cinco años)

o en peligro inminente (se reducen considerablemente los plazos).

📖 CC, arts. 193 ss.

➡ Ausencia.

Declaración de lesividad [DAd] Procedimiento previo que ha de seguir la Administración pública para autoimpugnar en vía jurisdiccional contencioso-administrativa un acto anulable que haya desplegado efectos favorables a los interesados declarándolo lesivo para el interés público. La declaración de lesividad habrá de adoptarse antes del transcurso de cuatro años a contar desde la fecha en que fue dictado el acto y exigirá previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo. Transcurridos tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que haya recaído la declaración de lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

📖 LRJ-PAC, art. 103; LJCA, arts. 19.2, 43, 45.4, 46.5.

➡ Anulabilidad de los actos administrativos.

Declaración de obra nueva [DCiv] Medio para hacer constar en el Registro de la Propiedad las modificaciones sufridas en las fincas inscritas, por edificaciones, plantaciones o mejoras. Tratándose de obras de nueva construcción, se aplicará lo previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1999, y en la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 22.

📖 LH, art. 208.

Declaración de voluntad [DCiv] Elemento esencial de los negocios jurídicos y los contratos que determina la manifestación por una persona de su determinación en la celebración de los

mismos. La declaración de voluntad ha de ser consciente, libre, exteriorizada y carente de discordancia entre la voluntad interna y la externa.

Declaración iocandi causa [DCiv] Es la declaración que tiene lugar por broma y sin auténtica voluntad negocial. El negocio, por tanto, será nulo.

➡ Vicios de la voluntad.

Declaración tributaria [DF] Documento por el que se inicia el procedimiento de gestión tributaria en el que el sujeto pasivo manifiesta a la Administración que se han producido los elementos integrantes de un hecho imponible. Se estimará declaración tributaria la presentación de los documentos en los que se contenga el hecho imponible.

📖 LGT, art. 102.

Declaración Universal de Derechos Humanos [DInt] Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1950, en la que se reconocen los derechos y deberes básicos de las personas. Ha sido la fuente de inspiración de la Convención Europea de Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así como de los Pactos internacionales de derechos del hombre.

Defensor del Pueblo [DCon] Persona designada por las Cortes para defender los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y, a tal efecto, supervisará la actuación de la Administración pública dando cuentas al Parlamento español. Tiene su origen en la figura del *Ombudsman* escandinavo de comienzos del siglo XIX. Puede ser elegido

Defensor del Pueblo cualquier ciudadano español mayor de edad en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. La investigación del Defensor del Pueblo se extenderá a esclarecer actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes. En cada Comunidad Autónoma está regulada, asimismo, esta institución como un alto comisionado del Parlamento autonómico. De igual forma, a nivel europeo y en relación con la acción de las instituciones u órganos comunitarios está prevista la figura del Defensor del Pueblo europeo.

📖 CE, art. 54; LO 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, arts. 1 ss; TCE, art. 195; STC 162/1996.

➡ Recurso de inconstitucionalidad.

Defensor del Pueblo europeo [DE] Institución comunitaria similar a la análoga de cada Estado miembro designada por el Parlamento. Fue creada por el Tratado de Maastricht y tiene como funciones garantizar la mejor protección de los ciudadanos en caso de mala administración y reforzar el control democrático de las instituciones europeas.

📖 TCE, art. 195.

Defensor judicial [DCiv] Es la persona designada por el Juez para representar, asistir y proteger a los hijos menores de edad cuando haya intereses contrapuestos entre hijos y padres, y evitar que éstos puedan perjudicarlo. Sólo tendrá las atribuciones que el Juez le haya concedido y debe rendir cuentas al finalizar su gestión.

📖 CC, art. 163; LECiv, Disp. Derog., en relación con Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, arts. 1.811 ss.

➡ Patria potestad.

Delación [DCiv] Ofrecimiento concreto a uno de los llamados para que acepte o repudie la herencia. Por su origen puede ser voluntaria (por manifestación de voluntad del hombre, ya sea unilateralmente por testamento, o bilateralmente por contrato) o legal (imperativo de una norma). Por el número de llamados puede ser unipersonal o múltiple.

📖 CC, art. 658.

➡ Herencia; *Ius delationis*.

Delegación de firma [DAd] Figura administrativa por la que el titular de un órgano administrativo en materia de su propia competencia delega la firma de sus resoluciones y actos a los titulares de órganos de unidades administrativas que de ellos dependan. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación; no obstante, se hará constar en los actos y resoluciones administrativas la autoridad de procedencia. En las resoluciones sancionadoras no cabe la delegación de firma.

📖 LRJ-PAC, art. 16.

Delegación interorgánica [DAd] Transferencia del ejercicio de competencias entre órganos de una misma Administración pública, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictadas por el órgano delegante.

📖 LRJ-PAC, art. 13.

Delegado de personal [DTr] Representante de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de cincuenta trabajadores y más de diez. Asimismo, puede haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores cuando lo decidieran éstos por mayoría. Son elegidos por los trabajadores mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta treinta trabajadores, uno; de treinta y uno a cuarenta y nueve, tres. Ejercen sus funciones mancomunadamente ante el empresario para el que fueron elegidos, y tienen las mismas competencias establecidas para los comités de empresa. Además, deben observar las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa.

📖 ET, art. 62.

➡ Comité de empresa.

Delegado del Gobierno [DAd] Órgano de representación del Gobierno en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la representación ordinaria del Estado en aquélla a través de sus respectivo Presidente. Tiene la función de dirigir y supervisar todos los servicios de la Administración General y sus organismos públicos situados en su territorio, así como de mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades Locales.

📖 LOFAGE, arts. 22 ss; CE, art. 154; Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, art. 23.

➡ Subdelegado del Gobierno.

Delegado sindical [DTr] Trabajador elegido, por y entre los afiliados al sindicato en la empresa o centro de trabajo. Además de representar a una sección sindical de la empresa, asume funciones de coordinación interna de la sección, así como de su conexión con el sindicato en que se integra. La ley exige para que pueda haber un delegado sindical la concurrencia de dos requisitos: 1) que el centro de trabajo emplee a más de doscientos cincuenta trabajadores, y 2) que sea una sección sindical perteneciente a un sindicato con presencia en el comité de empresa.

📖 LOLS, art. 10; STSJ Cataluña 12-09-2000; STSJ Aragón 09-05-2001.

Delito [DP] Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio CUELLO CALÓN define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MANZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley».

📖 CP, art. 1.

Delito consumado [DP] La consumación de un hecho delictivo se produce cuando se realizan todos los elementos del tipo de injusto. Afirma la doctrina que, en los delitos de resultado, éstos se consuman cuando se causa el resultado lesivo, mientras que, en los delitos de tendencia (intención o peligro), basta con producirse un riesgo o la intención para que se entiendan consumados, aunque no se llegue a ocasionar el resultado lesivo. La consumación de un delito es distinta de su agotamiento. Este agotamiento tiene lugar cuando se satisface la intención del sujeto activo.

📖 CP, art. 15.

Delito continuado [DP] Delito en el que una persona comete varios hechos delictivos ofendiendo a una o diversas personas e infringiendo en todos los casos el mismo precepto legal o preceptos de la misma naturaleza. Estas actuaciones las puede realizar bien en ejecución de un plan preconcebido, bien aprovechando una ocasión semejante.

📖 CP, art. 74.

Delito contra la seguridad del tráfico [DP] Delito que agrupa diversas conductas delictivas relacionadas con el tráfico de vehículos a motor y la seguridad colectiva. Por la conducta constitutiva de este tipo de delitos pueden agruparse, a juicio de MUÑOZ CONDE, en: 1) delitos consistentes en conducir, y 2) delitos de creación de grave riesgo para la seguridad del tráfico. Entre los delitos de conducción, se encuentran: a) conducción bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, bebidas alcohólicas; no es necesario para la realización del delito que se hayan puesto en riesgo determinados bienes jurídicos (vida, integridad, etc.), sino conducir bajo condiciones que influyen en su capacidad de reacción; b) conducción temeraria, con infracción grave de las normas de circulación y poniendo en peligro la vida de las personas, su integridad física, etc.; es delito doloso en la conducción temeraria; c) conducción temeraria con desprecio para la vida de los demás; es delito doloso, no sólo en la conducción temeraria, sino en el riesgo o peligro que conlleva para la vida de los demás.

📖 CP, arts. 379 a 385.

Delito contra la Seguridad Social [DP] Hecho delictivo contra la Seguri-

dad Social por el que una persona, con ánimo fraudulento, por acción u omisión, elude el pago de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, obtiene indebidamente devoluciones de las mismas o disfruta de deducciones por cualquier concepto, asimismo, de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 15 millones de pesetas o 90.151,82 €. Delito doloso cuyo error de tipo, invencible o vencible, excluye o disminuye la responsabilidad penal.

📖 CP, art. 310.

➡ Delito fiscal.

Delito de daños [DP] Delito contra el patrimonio por el que una persona causa daños en propiedad ajena disminuyendo su valor. Hecho punible fundamentalmente doloso. Su comisión, a título de imprudencia grave, sólo está prevista para los supuestos en que el daño causado supere en cuantía los 10 millones de pesetas o 60.101,21 €. En este caso, su persecución penal debe ir precedida de denuncia de la persona afectada. Puede realizarse por acción u omisión y debe recaer sobre bienes corporales (muebles o inmuebles). Sus tipos cualificados se producen cuando: 1) se causen daños para impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones; 2) causen infección o contagio de ganado; 3) se empleen sustancias venenosas o corrosivas; 4) afecten a bienes de dominio o uso público o comunal; 5) arruinen al perjudicado o se le coloque en grave situación económica, y 6) destruyan, alteren, inutilicen o de cualquier otro modo dañen los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o

sistemas informáticos. Si el valor de lo dañado supera las 50.000 pesetas o 300,50 €, será delito.

📖 CP, arts. 263 a 267; STS 10-10-2000.

➡ Estragos.

Delito fiscal [DP] Hecho delictivo contra la Hacienda Pública o Seguridad Social cuyo bien jurídico protegido es tanto el ingreso como el gasto público. Las actuaciones punibles pueden consistir en: 1) fraude a la Hacienda Pública; 2) fraude a los Presupuestos Generales de las Comunidades Europeas; 3) fraude a la Seguridad Social; 4) fraude de subvenciones públicas; 5) obtención indebida de fondos de los Presupuestos Generales de las Comunidades, y 6) incumplimiento de obligaciones contables establecidas por la Ley General Tributaria.

📖 CP, arts. 305 a 310.

➡ Delitos contra la Seguridad Social.

Demanda [DPro] Acto procesal por el que se inicia un proceso. En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscita (datos de actor y demandado, domicilio y petición), debe constar: 1) los datos y circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia donde puedan ser emplazados; 2) hechos, que irán separados y numerados; 3) fundamentos, y 4) *petitum*, o pretensiones de la parte, que deben ser claras e ir separadas. Las peticiones subsidarias deben ir separadas y por orden.

📖 LECiv, arts. 155, 399 ss, 437.

➡ Contestación a demanda; Escrito de ampliación de demanda; Litispendencia; *Mutatio libellis*; Perpetuación de la jurisdicción.

Demanialidad [DA] «Propiedades administrativas afectas a la utilidad

pública y que, como consecuencia de esta afectación, resultan sometidas a un régimen especial de utilización y protección» (HAURIOU). Los bienes demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El demanio, según la forma de afectación, puede ser: 1) natural, afectado por ley en virtud de sus características, y 2) artificial, afectado singularmente mediante resolución administrativa.

📖 CE, art. 132.

Demarcación judicial [DPro] Ámbito territorial en el que ejercen su jurisdicción los órganos judiciales o las sedes de sus Salas.

📖 Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, arts. 1 ss.

Denominación social [DMer] Nombre de la sociedad mercantil que permite distinguirla de otras en el tráfico jurídico. Las denominaciones pueden ser subjetivas u objetivas. Las subjetivas o «razón social» hacen referencia al nombre de todos o algún socio de la compañía mercantil. Las objetivas o «razón comercial» hacen referencia a una o varias actividades económicas que constituyan su objeto social o pueden ser de fantasía. Además, debe plasmar la forma de sociedad de que se trate o su abreviatura (S.A., S.L. o S.R.L., S.C., S. en C. o S. Com, S.Com.p.A., S.Coop., S.G.R.). La denominación social debe constar en la escritura de constitución de la compañía mercantil, estando prohibidas dos denominaciones idénticas, por lo que será necesaria una certificación negativa antes del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

📖 RRM, arts. 395 a 419.

➡ Estatutos sociales.

Denuncia [DP] Manifestación verbal o escrita ante la policía, autoridad judicial o Ministerio Fiscal de un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal. Denunciar constituye un deber público para aquellas personas que presenciaren la perpetración de cualquier delito público. No obstante, esta obligación no comprende a los impúberes ni a los que no gozaren del pleno uso de su razón. Tampoco están obligados a denunciar: 1) el cónyuge del delincuente; 2) los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos o uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive; 3) los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos; 4) los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes, y 5) los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de sus funciones.

📖 LECrim, arts. 259 ss.

➡ Querrela.

Denuncia falsa [DP] Delito contra la Administración de justicia por el que una persona, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputa, ante funcionario judicial (Ministerio Fiscal, Juez) o administrativo (policía) que tenga el deber de proceder a su averiguación, hechos a alguna persona que, de ser ciertos, constituyen infracción penal. Delito doloso o con dolo eventual que, a pesar de su consumación, sólo puede perseguirse cuando exista sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o tribunal que haya

conocido de la infracción imputada siempre que resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación. Asimismo, puede perseguirse previa denuncia del ofendido.

📖 CP, art. 456.

Depósito [DCiv] Contrato en virtud del cual una persona (depositario) recibe una cosa de otra (depositante) con la obligación de guardarla y restituirla cuando le sea reclamada. Es un contrato real, naturalmente gratuito y bilateral sólo si es remunerado. El depósito puede ser civil o mercantil, judicial o extrajudicial y regular o irregular.

📖 CC, arts. 1.758 a 1.789.

Depósito bancario de dinero [DMer] Contrato bancario real, unilateral y de naturaleza pasiva por el que un cliente entrega a la entidad bancaria una suma monetaria facultándole para utilizarla en provecho propio y con la obligación de custodiársela y devolverle otra cantidad de la misma especie y calidad. La doctrina lo califica de depósito irregular, dada la contradicción que supone la custodia con la facultad dispositiva de la suma monetaria que tiene atribuida el banco. Existen diversas clases de depósitos bancarios, entre otros: 1) depósitos a la vista: «en cuenta corriente» o «en libreta o cartilla de ahorro», «depósitos en descuento», y 2) depósitos a plazo fijo o imposición.

📖 CC, art. 1.768.

➡ Contratos bancarios.

Depósito de cosa mueble [DPro] Medida cautelar destinada a asegurar la efectividad de sentencias de condena a la entrega de cosa determinada que se encuentra en posesión del demandado por la que se entrega la cosa a un

depositario a fin de evitar la frustración de la ejecución de la resolución judicial. Asimismo, puede ser objeto de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

📖 LECiv, arts. 626 a 628, 727.3.º

➔ Medidas cautelares.

Derecho [DCiv] Posee dos acepciones fundamentales: como Derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo.

Derecho a la huelga [DCon] Derecho de los trabajadores a defender libremente sus intereses y a adoptar medidas de presión. No obstante, como garantía al mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, se regulan ciertos límites en el ejercicio de este derecho fundamental.

📖 CE, art. 28; RDLey 17/1977, de 4 de marzo, de Reforma de la normativa sobre relaciones de trabajo; STC 137/1997.

Derecho a la integridad física y moral [DCon] Derecho fundamental reconocido, asimismo, en las declaraciones internacionales por el que nadie podrá ser objeto de tratos inhumanos o degradantes ni física ni moralmente. Su mayor culminación ha supuesto, además de su reconocimiento y garantía constitucional en nuestra Ley Fundamental, la tipificación penal de cualquier acción vulneradora de este derecho fundamental en delitos de tortura y otros contra la integridad moral.

📖 CE, art. 15; LECrim, arts. 173 a 177.

Derecho administrativo [DAd] «Aque-lla parte del Derecho público interno que determina la organización y comportamiento de la Administración disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado» (GARRIDO FALLA).

Derecho al honor [DCon] Derecho fundamental relacionado con la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Pertenece a la esfera privada de la persona y constituye un bien integrante de los derechos de la personalidad del individuo. Tiene una doble vertiente, interna y externa: 1) la estimación que cada persona tiene de sí misma, y 2) la concepción que terceros tienen sobre la dignidad de nuestra persona. Suele entrar en colisión con el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo ponderarse en cada caso, según afirma nuestro Tribunal Constitucional, los bienes en conflicto.

📖 CE, art. 18; LO 1/1985, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; STC 104/1986; STC 190/1996; STS 600/1999; STS 859/1999.

➔ Libertad de expresión e información.

Derecho civil [DCiv] Derecho privado de carácter general que regula básicamente las siguientes materias: la persona y sus derechos, el patrimonio, las relaciones familiares y la transmisión por causa de muerte de bienes y derechos.

➔ Derecho privado.

Derecho común [DCiv] Núcleo del ordenamiento jurídico que establece los principios fundamentales dentro del ámbito del Derecho civil. En España el Derecho común viene representado por el propio Código Civil.

➔ Derecho especial.

Derecho comunitario derivado [DE] Está constituido por los actos emanados de las instituciones europeas. Según los términos del art. 249 TCE, los modos de acción de la Comunidad Europea son el reglamento, la directiva, la decisión, las recomendaciones y los dictámenes; se trata de creaciones jurídicas autónomas del Derecho comunitario, distintas de los instrumentos jurídicos nacionales.

📖 TCE, art. 249.

➔ Actos jurídicos comunitarios; Decisión; Dictamen; Directiva; Fuentes de Derecho comunitario; Recomendación Reglamento.

Derecho comunitario originario [DE] Se conoce como Derecho comunitario originario o primario el conjunto de normas integradas en los Tratados constitutivos de las Comunidades y en los sucesivos Tratados y actos que han ido introduciendo modificaciones en los mismos. Estos Tratados internacionales concluidos por los Estados miembros definen el sistema institucional comunitario, al que confieren competencias y poderes para alcanzar los objetivos establecidos conforme a unos procedimientos precisos. Son el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), el Tratado de la Comunidad Económica Europea (CEE) (hoy Comunidad Europea, CE), el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom), el Tratado de Bruselas o «Tratado de fusión de los ejecutivos» de 1965, el Acta Única Europea (AUE) de 1986, el Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht de 1992, Tratado de Amsterdam de 1997 y el Tratado de Niza de 26 de febrero de 2001.

➔ Fuentes del derecho comunitario.

Derecho constitucional [DCon] Rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado; el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos. Se denomina «Derecho constitucional» porque el texto normativo que sustenta esta disciplina científica y en el que se halla sistematizado este Derecho es la Constitución.

Derecho de asociación [DCon] Derecho fundamental a formar parte de asociaciones con fines comunes no lucrativos. El derecho de asociación puede entenderse en una doble vertiente: 1) positiva, derecho a formar parte de una asociación, y 2) negativa, derecho a no asociarse, garantizándose la plena libertad activa y pasiva de asociación para conseguir fines lícitos por medios lícitos. La Constitución califica de ilegales a aquellas asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos y prohíbe las asociaciones paramilitares y secretas, previendo su inscripción en un registro a los efectos de su publicidad.

📖 CE, art. 22; Ley 1/2002, de 22 de marzo, sobre normas reguladora del Derecho de Asociación; STC 21/1983; STC 107/1996; STC 154/1996; STC 194/1998.

Derecho de daños [DCiv] Rama del Derecho incluida en el Derecho de obligaciones que regula la obligación de reparación de daños producidos por las personas cuando se comportan de manera contraria a la ley, ya sea voluntaria o involuntariamente. En general viene referido a los ilícitos derivados de relaciones extracontractuales.

📖 CC, arts. 1.093, 1.101 y 1.902.

Derecho de defensa [DP] Faceta del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el art. 24 de nuestra Constitución, que comporta la exigencia de que en ningún momento pueda producirse indefensión, lo que significa que en todo proceso judicial debe respetarse el derecho de defensa contradictoria de las partes contendientes, a quienes debe darse la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos e intereses. Especifica manifestación del derecho de defensa son las facultades de alegar, probar e intervenir en la prueba ajena para controlar su correcta práctica y contradecirla, y muy concretamente la de «interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él». Del derecho de defensa contradictoria son manifestaciones instrumentales los derechos a ser informado de la acusación, a utilizar los medios de prueba, a no declarar contra sí mismo, o el derecho a no confesarse culpable. Por ello, toda persona a quien se impute un acto punible puede ejercer el derecho de defensa, actuando en el procedimiento desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento.

LECrím, art. 118; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.3.e); Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 6.3.d); STC 176/1988; STC 122/1995; STC 76/1999; STC 10/1992; STC 64/1994; STC 41/1997; STC 218/1997; STC 138/1999; STC 91/2000; STC 200/1996; STC 40/1997; STC 143/2001.

Derecho de deliberar [DCiv] Facultad que se le otorga al heredero, por un tiempo determinado, para conocer el estado de los bienes del causante, examinar la herencia y deliberar acerca de la aceptación o repudiación. Para ello podrá soli-

citar la formación de un inventario y, si en el plazo de treinta días desde la finalización del mismo no ha manifestado su voluntad al Juzgado, se entenderá que acepta pura y simplemente.

CC, arts. 1.010 y 1.019.

→ Aceptación de la herencia; Derecho especial.

Derecho de familia [DCiv] Conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales.

CC, arts. 42 a 180.

Derecho de habitación [DCiv] Derecho real en virtud del cual su titular puede ocupar en una casa perteneciente a otra persona las habitaciones que sean necesarias para sí y su familia. Tiene el mismo régimen jurídico que el derecho de uso, es decir, el contenido de la relación, los derechos y obligaciones del habitacionista, se rigen por lo estipulado entre las partes y subsidiariamente por las normas del CC. Sus dos notas básicas son el carácter personalísimo del derecho y, por ende, su intransmisibilidad.

CC, art. 524

→ Derecho de uso.

Derecho de la navegación [DMer] Sector del ordenamiento jurídico regulador las relaciones jurídicas derivadas de la navegación aérea, fluvial y marítima. Lo integran normas de Derecho privado y normas de Derecho público e internacional, siendo cada vez mayor la intervención administrativa. Entre otros extremos, regula el estatuto de los agentes intervinientes en la navegación, sus elementos, así como los contratos de la navegación comercial.

Derecho de petición [DCon] Derecho fundamental que tiene todo ciudadano para dirigirse a los poderes públicos a fin de comunicarles un hecho o un estado de cosas y requerirles una actuación favorable. Este derecho podrá ejercerse individual o colectivamente. A nivel europeo, se concibe como el derecho de todo ciudadano de la Unión Europea o residente en un Estado miembro para presentar, ante el Parlamento Europeo o el Defensor del Pueblo Europeo, ruegos sobre cuestiones comunitarias que afecten al peticionario.

CE, art. 29; LO 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Derecho de realización de valor [DCiv]

→ Derecho real de garantía.

Derecho de rectificación [DCon] Derecho que cualquier persona natural o jurídica tiene para exigir que sea cambiada una información divulgada por cualquier medio de comunicación social sobre hechos referentes a la misma que considere inexactos y pudiesen menoscabarle. El perjudicado, sus herederos en caso de fallecimiento o su representante podrán solicitar al medio correspondiente la rectificación de la información difundida. En caso de que la misma no fuere cambiada o que su rectificación hubiese sido incompleta, podrá ejercitar el derecho de rectificación ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar donde tenga su dirección el medio de comunicación social, el cual se tramitará por el juicio verbal.

LO 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, art. 250.1.9.º

→ Libertad de expresión e información.

Derecho de representación [DCiv] Derecho que tienen los parientes de una persona para sucederla en todos los derechos que tendría si viviera o hubiera podido heredar (CC, art. 924). Tiene lugar en los casos de premoriencia, incapacidad o desheredación del representado, pero nunca en la repudiación. Los beneficiados son los descendientes en línea recta, y en la colateral sólo los hijos de los hermanos.

CC, arts. 924 a 929.

Derecho de retención [DCiv] Facultad que el ordenamiento jurídico otorga en cierto tipo de relaciones jurídicas a los acreedores para retener una cosa que tiene en su poder en virtud de la obligación que le une con el deudor hasta que éste cumpla la prestación que le corresponde o pague lo debido con relación a la cosa. Ej.: el mandatario puede retener la cosa comprada en nombre del mandante hasta que éste le pague el precio acordado.

CC, art. 1.730.

Derecho de sucesiones [DCiv] Ámbito del Derecho que regula el destino de las relaciones jurídicas transmisibles de una persona tras su fallecimiento.

CC, arts. 657 ss.

Derecho de sufragio [DCon] Facultad que tienen todos los ciudadanos españoles y extranjeros, estos últimos para las elecciones municipales en virtud de tratado o ley que lo disponga atendiendo a criterios de reciprocidad, consistente en la participación política en los asuntos públicos. El sufragio activo supone el derecho al voto y el sufragio pasivo el derecho a ser votado en los procesos de elecciones democráticas.

CE, art. 23; LO 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 2 a 7.

Derecho de superficie [DCiv] Derecho de naturaleza real en virtud del cual una persona (concedente) otorga a otra (superficiario) el derecho a levantar en el suelo de su propiedad edificios o plantaciones, de las que deviene titular, bajo ciertas y determinadas condiciones (PUIG PEÑA). Este derecho ha de inscribirse en el Registro de la Propiedad como requisito constitutivo de su eficacia, es decir, para producir efectos frente a terceros, pero su inscripción no tiene efectos constitutivos.

📖 TRLS, art. 288.2; RH, art. 16.1; SSTS 31-1-2001.

Derecho de uso [DCiv] Derecho real que por el cual el titular puede percibir los frutos de una cosa ajena que sean bastantes para las necesidades del usuario y su familia. El contenido de la relación, los derechos y obligaciones del usuario, se rigen por lo estipulado entre las partes y, subsidiariamente, por las normas del CC. Sus dos notas básicas son el carácter personalísimo del derecho y, por ende, su intransmisibilidad.

📖 CC, art. 524.

➔ Derecho de habitación.

Derecho de visita [DCiv] Es el derecho que la ley atribuye al cónyuge que, tras el divorcio, no tenga consigo a los hijos para visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador o, en su defecto, por el Juez.

📖 CC, art. 94.

➔ Convenio regulador.

Derecho de vuelo [DCiv] Derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o llevar a cabo en el mismo construcciones en el subsuelo con la facultad de adquirir lo edificado. Puede

recaer tanto sobre fincas rústicas como urbanas. Conocido también como derecho de subedificación o sobreedificación, según se construya respectivamente sobre el suelo o el subsuelo.

📖 RH, arts. 16.2, 30; STS 31-1-2001; STS 24-2-2000.

Derecho del trabajo [DTr] «Conjunto diferenciado de normas que regulan el mercado de empleo, relación individual de trabajo asalariado, la organización y actividad de las representaciones profesionales de trabajadores y empresarios» (MARTÍN VALVERDE, RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, GARCÍA MURCIA).

Derecho en cosa ajena [DCiv] Derecho real distinto al de propiedad, más limitado.

Derecho especial [DCiv] Conjunto de normas que regulan instituciones, materias o ramas especiales que se han desprendido de la rama del Derecho común, como el Derecho mercantil.

➔ Derecho común.

Derecho financiero [DF] «Conjunto de reglas y principios jurídicos que disciplinan la Hacienda Pública» (PÉREZ ROYO). «Disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos, que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines» (SAINZ DE BUJANDA).

Derecho foral [DCiv] Derecho que regula los distintos sistemas jurídicos de Derecho privado existentes en determinados territorios españoles, que tienen un origen histórico en la independencia de dichos territorios.

Hoy día se reconocen como territorios forales Cataluña, Aragón, Baleares, Galicia, Navarra, las provincias vascas y el ámbito de aplicación en Extremadura del Fuero Baylío.

📖 CE, arts. 2, 149.1.8.ª CC, art. 13; STC 88/1993; STC 156/1993.

➔ Compilación.

Derecho hipotecario [DCiv] Conjunto de normas del Derecho civil que regulan la inscripción en el Registro de la Propiedad y publicidad de los actos de reconocimiento, transmisión, constitución, modificación, gravamen y extinción del dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos. También, desde un punto de vista formal, establece las normas de organización y llevanza de los Registros.

📖 Ley Hipotecaria, TR de 8 de febrero de 1946. RH de 14 de febrero de 1947.

Derecho internacional privado [DCiv] Conjunto de disposiciones que determinan las normas aplicables a las relaciones jurídicas cuyos elementos subjetivos u objetivos se encuentran sujetos a las normas de varios Estados.

➔ Puntos de conexión; Teoría de los estatutos.

Derecho interregional [DCiv] Conjunto de normas que determinan la legislación aplicable a las relaciones privadas que están sujetas a las legislaciones de los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes dentro de un país.

📖 CC, art. 16.

Derecho mercantil [DMer] Conjunto de normas que regulan la actividad de los comerciantes, los actos de comercio y las relaciones jurídicas derivadas de la realización de éstos. Tiene su origen en la Baja Edad Media; por ello, la

mayoría de sus normas son consuetudinarias y corporativas. Tradicionalmente, el Derecho mercantil ha sido el Derecho de los comerciantes. Actualmente, con la mayor complejidad de la actividad comercial podemos decir que el Derecho mercantil es el Derecho privado del tráfico económico o de mercado, es decir, del conjunto de actividades que realizan la producción de bienes o servicios para el mercado o el intercambio de los mismos entre operadores, profesionales o no, así como de títulos valores dentro de él.

Derecho natural Conjunto de normas y principios jurídicos que se derivan de la propia naturaleza y de la razón humana, que existen como principios inmutables y universales. El Derecho natural actúa como base para la elaboración e interpretación de las normas del Derecho positivo.

Derecho penal [DP] Rama del ordenamiento jurídico que, en opinión de MUÑOZ CONDE, estudia las normas penales, las conductas que las infringen y las sanciones aplicables a las mismas.

Derecho positivo Conjunto de normas jurídicas en vigor en un Estado o Comunidad concretos, en un momento dado, con independencia de la fuente de que procedan.

➔ Fuentes del Derecho.

Derecho presupuestario [DF] Parte del Derecho financiero que «disciplina los mecanismos que gobiernan la asignación, desembolso y control del empleo de los recursos públicos» (PÉREZ ROYO), es decir, conjunto de normas y principios que regulan el gasto público.

Derecho privado [DCiv] Conjunto de normas que regulan la actividad y relaciones de los particulares entre sí, y que, en contraposición al Derecho público, se caracteriza por la situación de igualdad jurídica de los individuos. También regula las relaciones entre particulares y la Administración cuando ésta no actúa en el ejercicio de sus prerrogativas, sino como un particular más.

→ Derecho civil; Derecho público.

Derecho público Conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos.

→ Derecho privado.

Derecho real [DCiv] Derecho que tiene una persona sobre una cosa en virtud de una determinada relación jurídica. Los derechos reales se caracterizan por dos notas fundamentales: el carácter inmediato del poder que otorgan a su titular sobre la cosa, y la oponibilidad *erga omnes* o facultad de ejercitarlo frente a todos. La Ley Hipotecaria enumera sin carácter exhaustivo, pues pueden crearse otras modalidades, los siguientes tipo de derechos reales: usufructo, hipoteca, habitación, enfiteusis, censos y servidumbres. Suelen clasificarse en derechos reales definitivos, como la propiedad, y derechos reales limitados o *iura in re aliena*.

📖 LH, art. 2; RH, art. 7.

→ Derecho real atípico; Derecho real limitado.

Derecho real atípico [DCiv] Es aquel derecho real que, no coincidiendo expresamente con ninguna de las for-

mas tipo de derechos reales establecidos en la ley (art. 2 LH), es creado *ex novo*, debido a las necesidades del tráfico jurídico, y para su reconocimiento debe reunir ciertos requisitos, como no ser contrario a la ley, a la moral y al orden público (CC, art. 1.255) o atender a un interés legítimo y serio.

→ Derecho real.

Derecho real de garantía [DCiv] Derecho real que faculta a su titular para enajenar un bien y obtener el valor del mismo. Es derecho accesorio, que no lleva aparejado el disfrute de la cosa gravada y que puede provocar la extinción de la propiedad. Los más importantes son: la hipoteca, la prenda y la anticresis.

→ Anticresis; Censos; Derecho de realización de valor; Hipoteca; Prenda; Prenda sin desplazamiento.

Derecho real de goce [DCiv] Derecho consistente en el uso, disfrute, utilización o explotación, total o parcial, de un bien.

→ Derecho real de disfrute.

Derecho real limitado [DCiv] También denominado *iura in re aliena*. Derecho real de duración temporal limitada y con menor efectividad que el derecho de propiedad. Se clasifica en: 1) derechos de disfrute, como la servidumbre o el usufructo; 2) derechos de realización de valor o de garantía como la hipoteca o la prenda, y 3) derechos de adquisición preferente, como el tanteo o retracto.

→ Derecho en cosa ajena; Derecho real; Obligaciones *propter rem*.

Derecho transitorio [DCiv] Conjunto de reglas que determinan la norma o disposición aplicable a una determina-

da situación o relación jurídica al producirse un cambio legislativo, esto es, cuando una norma anterior es derogada por otra posterior.

Derecho tributario [DF] Parte del Derecho financiero que establece los principios y las normas relativas con el establecimiento y recaudación de los tributos analizando, así como las relaciones jurídicas que de ello resultan.

Derecho urbanístico [DAd] Disciplina jurídica del hecho social o colectivo de los asentamientos de población en el espacio físico, lo que, en el plano jurídico, se traduce en la «ordenación urbanística», como objeto normativo de las leyes urbanísticas. El contenido del urbanismo se traduce en concretas potestades, tales como las referidas al planeamiento, la gestión o ejecución de instrumentos planificadores y la intervención administrativa en las facultades dominicales sobre el uso del suelo y edificación, a cuyo servicio se arbitran técnicas jurídicas concretas; a lo que ha de añadirse la determinación, en lo pertinente, del régimen jurídico del suelo en tanto que soporte de la actividad transformadora que implica la urbanización y edificación.

📖 STC 61/1997, FJ 6.º

Derechos de disfrute [DCiv] Clase de derechos reales limitados que atribuyen a su titular el uso, disfrute, utilización o explotación, total o parcial, de un bien sobre el que recaen durante un tiempo determinado, no pudiendo disponer del mismo. Son derechos de disfrute el usufructo, el uso, la habitación, la servidumbre y la superficie.

→ Derecho real de goce; Derecho real limitado.

Derechos de la personalidad [DCiv] Según el art. 10 CE, son los derechos inviolables que son inherentes a la persona. Entre otros pueden destacarse los siguientes: derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, el derecho a la vida y a la integridad física o el derecho a la identidad personal.

Derechos de libertad personal y seguridad [DCon] Derechos fundamentales a moverse libremente sin ser retenido. Ninguna persona puede ser privada de su libertad sino sólo y exclusivamente en los casos previstos en la ley y por un plazo máximo de setenta y dos horas, pudiendo invocarse en los supuestos de detenciones ilegales el procedimiento de *habeas corpus* para la inmediata puesta a disposición judicial de la persona detenida ilegalmente.

📖 CE, art. 17; LO 6/1984, de 24 de mayo, por la que se regula el procedimiento de *habeas corpus*; LECrim, arts. 118, 520.

Derechos de participación [DCon] Derechos constitucionales que tienen presente al individuo en la sociedad como miembro de ésta en su consideración colectiva y no en un plano exclusivamente individual; pueden ser ejemplificativos el derecho de reunión, manifestación, asociación, información o expresión, así como aquellos que manifiestan la participación de los individuos en asuntos de la comunidad.

📖 CE, arts. 7, 9.2, 20 a 23.

Derechos económicos y sociales [DCon] Concebida como la parte económica y social de la Constitución, se refieren a la participación de los ciudadanos en el proceso económico de la nación y a la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Entre otros: vivienda, trabajo, salud, educación,

sindicación, cultura. La mayor parte de aquéllos integran y se desarrollan bajo los principios rectores de la política social y económica.

📖 CE, arts. 38 a 53.

➔ Principios rectores.

Derechos inscribibles [DCiv] Derechos que, según lo previsto en el art. 2 LH, pueden ser inscritos en el Registro de la Propiedad, gozando de la protección que éste ofrece. Suelen ser derechos reales, con algunas excepciones, como los contratos de arrendamientos. La LH establece un sistema de *numerus apertus*, por tanto, la enumeración del art. 2 no es exhaustiva. No podrán inscribirse los derechos personales, la obligación de constituir, transmitir, modificar o extinguir el dominio o un derecho real sobre cualquier bien inmueble y los meros hechos.

📖 LH, art. 2; RH, arts. 7 a 10.

➔ Títulos inscribibles.

Derechos patrimoniales [DCiv] Derechos subjetivos que forman parte del patrimonio de los sujetos, que se encuentran en el tráfico jurídico siendo accesibles y prescriptibles.

Derechos subjetivos [DCiv] «Situación de poder o concreto conjunto de facultades concedido a la persona como miembro activo de la comunidad jurídica, y a cuyo arbitrio se confía su ejercicio y defensa» (DE CASTRO). Se estructura en dos elementos: la persona a la que se le atribuye el poder, y el objeto sobre el que recae dicha facultad.

➔ Facultades jurídicas; Límites de los derechos.

Derogación [DCiv] Causa de extinción de la ley (en sentido amplio). Se

produce cuando una norma de rango suficiente deroga una ley anterior, quedando pues sin vigencia. La derogación puede ser expresa o tácita según esté declarada singularmente por un precepto de la nueva norma o por existir una contradicción entre el contenido de la antigua y la nueva norma.

📖 CC, art. 2.

Desafectación de bienes [DAd] Actuación administrativa por la que determinados bienes destinados al uso o servicio público alteran su calificación jurídica integrándose como bienes patrimoniales de la Administración. Proceso inverso a la incorporación de bienes patrimoniales al dominio público.

Desahucio administrativo [DAd] Procedimiento administrativo de carácter sumarial por el que: 1) se extinguen los derechos constituidos sobre bienes inmuebles de dominio público, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar; 2) se fijan las indemnizaciones correspondientes, y 3) se lleva a cabo el lanzamiento de sus ocupantes. Aplicable, asimismo, a la desocupación de fincas expropiadas.

📖 RD 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, arts. 120 ss.

Desaparición [DCiv] Situación previa a la declaración de ausencia de una persona, que viene determinada por la desaparición de una persona de su domicilio sin que deje un representante legítimo o voluntario, que obliga a adoptar ciertas medidas respecto de los bienes del mismo y que deben ser puestas en

práctica por su defensor, aunque hayan sido acordadas por el Juez.

📖 CC, art. 181

➔ Ausencia.

Descansos [DTr] Período de reposo en el que el trabajador no tiene que prestar servicios profesionales. Cuando la jornada diaria continuada exceda de seis horas, debe establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el descanso tiene una duración mínima de treinta minutos siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media. Todo trabajador tiene derecho, asimismo, a un descanso mínimo semanal, de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos. Por otro lado, las fiestas laborales, que tienen carácter retribuido y no recuperable, no pueden exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las fijadas legalmente.

📖 ET, arts. 34.4, 34.5, 34.6, 34.7, 37.1, 37.2; STSJ Galicia 07-04-2000; STS 24-01-2000; STS 20-12-1999; STS 15-02-1999; STS 20-01-1997.

➔ Vacaciones.

Descentralización funcional [DAd] Vertiente del principio de descentralización administrativa por el que la Administración territorial transfiere el ejercicio de una actividad o función pública de su competencia a un ente

instrumental vinculado o dependiente de aquélla por razones de economía y eficacia administrativa.

📖 LOFAGE, art. 3.

Descentralización territorial [DAd] Principio de la organización administrativa del Estado por el que la Administración territorial central transfiere poderes de decisión sobre determinadas materias a otros entes territoriales (Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

📖 CE, art. 103.

Desconcentración [DAd] Principio de organización administrativa por el que se traslada la titularidad de competencias de un órgano superior a otro inferior, ambos pertenecientes a la misma Administración pública.

📖 CE, art. 103; LRJ-PAC, art. 12.2.

Descubrimiento de secretos [DP] Delito contra la intimidad personal por el que una persona se apodera de documentos (papeles, cartas, correo electrónico, efectos, etc.) considerados secretos, intercepta comunicaciones (utilización de artificios de escucha, transmisión, grabación, reproducción de imagen y sonido, etc.), accede a datos informáticos (datos reservados de carácter personal o familiar obrantes en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro registro público o privado), se apodera de ellos, o altera o modifica sus datos, con la finalidad de descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro. Delito eminentemente doloso que se caracteriza por la intencionalidad del sujeto activo de descubrir los secretos de otra persona. Hecho punible cuya perseguibilidad depende de la voluntad del titular del

derecho a la intimidad que ha sido vulnerada, salvo en los casos en que afecte a una pluralidad de sujetos o a los intereses generales.

📖 CP, arts. 197 a 210; STS 24-06-1999; STS 09-10-2000.

Desempleo [DTr] Contingencia protegida por el sistema de Seguridad Social consistente en que quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada ordinaria de trabajo. Se entiende por reducción temporal de la jornada ordinaria aquella que se autorice por un período de regulación de empleo, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el período que resta de la vigencia del contrato de trabajo. El desempleo puede ser: 1) total, cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario, y 2) parcial, cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo, al menos en una tercera parte, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción. Existen dos niveles de protección: a) nivel contributivo, y b) nivel asistencial.

📖 TRLGSS, arts. 38, 203 a 219, en la redacción dada por el RD Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

➔ Subsidio de desempleo; Situación legal de desempleo.

Desheredación [DCiv] Disposición testamentaria por la cual el testador priva a uno de los herederos forzosos de la legítima que le corresponde en virtud de alguna de las causas previstas en la ley. La desheredación

ha de realizarse en testamento y ser cierta, explícita y legal. Las causas generales se encuentran en el art. 852 CC, y las específicas en los arts. 853, 854 y 855.

📖 CC, art. 848 ss.

➔ Testamento.

Desistimiento [DPro] Terminación anormal de un proceso por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma litis posteriormente.

📖 LECiv, arts. 20, y 3, 751.

➔ Renuncia; Terminación anormal del proceso.

Deslinde y amojonamiento [DCiv]

➔ Acción de deslinde.

Desobediencia a la autoridad [DP]

Delito contra el orden público por el que una persona se resiste a la autoridad o a sus agentes o los desobedece gravemente en el ejercicio de sus funciones. En los casos en que la desobediencia o resistencia no fuese grave, es decir, que no fuere tenaz o acompañada de fuerza o intimidación, se castigará como falta. A juicio de MUÑOZ CONDE, el sujeto activo debe conocer el orden o haber sido requerido previamente para que exista el hecho delictivo.

📖 CP, arts. 294, 420, 502.1, 556.

Despacho de ejecución [DPro] Resolución judicial adoptada, mediante auto, en un proceso de ejecución forzosa por la que el juzgador: 1) determina las personas frente a las que se despacha ejecución y si es en forma solidaria o mancomunada u otro extremo; 2) la cantidad por la que se despacha ejecución; 3) las medidas

de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan; 4) las actuaciones judiciales ejecutivas, incluido el embargo de bienes concretos, si fuese posible, y 5) el requerimiento de pago cuando proceda.

📖 LECiv, arts. 548 a 555.

➔ Títulos ejecutivos.

Despido [DTr] Extinción de una relación laboral entre empresario y trabajador por causas diversas. El despido puede ser: 1) por causas objetivas; 2) disciplinario; 3) colectivo, y 4) por causas de fuerza mayor. El despido puede ser declarado nulo o improcedente.

➔ Despido colectivo; Despido improcedente; Despido nulo; Despido objetivo por causas técnicas, económicas, organizativas y de producción; Despido por causas objetivas; Despido por fuerza mayor.

Despido colectivo [DTr] Forma de extinción o terminación de los contratos de trabajo que se caracteriza, como afirma la doctrina (MARTÍN VALVERDE, RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, GARCÍA MURCIA), por dos elementos importantes: 1) su causa de extinción, que es inherente a la situación de la empresa, y 2) su alcance personal, dado que afecta a todos o a una parte significativa de trabajadores. Existe un despido colectivo por parte de un empresario cuando, por causas económicas (crisis), técnicas, organizativas o de producción y en un período de noventa días, se extingan relaciones laborales que afecten: 1) en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores, a diez de ellos; 2) en empresas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores, el 10 por 100 del número de asalariados, y 3) en empresas con trescientos o más trabajadores, treinta empleados.

📖 ET, arts. 49.1.i), 51; STS 12-07-1999; STS 17-03-1999.

➔ Despido; Regulación de empleo.

Despido disciplinario [DTr] Extinción de un contrato de trabajo por parte del empresario cuando existan incumplimientos graves y culpables del trabajador en sus obligaciones laborales. Entre otras, constituyen causas de despido disciplinario: 1) faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo; 2) indisciplina o desobediencia en el trabajo; 3) ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos; 4) transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo; 5) disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado, y 6) embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. El despido debe ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos. El despido puede ser declarado procedente, improcedente o nulo.

📖 ET, arts. 54 a 57; STS 26-04-2001; STS 06-04-2000.

➔ Despido; Despido improcedente; Despido nulo.

Despido improcedente [DTr] El despido disciplinario puede ser declarado improcedente cuando el incumplimiento de las obligaciones laborales por el trabajador que hubiese alegado el empresario no resultase acreditado o bien cuando se hubieren incumplido los requisitos formales previstos para la comunicación del despido. Por su parte, el despido por causas objetivas puede ser declarado improcedente

cuando en la comunicación del despido no se concretase la causa del mismo. Los efectos de la declaración de improcedencia son los siguientes: en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, además del abono de los correspondientes «salarios de tramitación», el empresario podrá optar entre la readmisión del trabajador o el de abono una indemnización equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades.

ET, arts. 53.5, 55, 56; TRLPL, arts. 108.1, 122.1, 123; STS 05-10-2001; STS 09-02-2001; STS 22-03-2001; STS 24-04-2000; STS 21-03-2000.

➔ Despido; Despido disciplinario; Despido nulo; Despido por causas objetivas.

Despido nulo [DTr] Los despidos disciplinarios son nulos cuando sus motivos se basen en alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la ley o cuando se efectúe con vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador. Por otro lado, los despidos por causas objetivas devienen nulos cuando: 1) no se hubieren cumplido las formalidades legales de la comunicación escrita, con mención de causa, y 2) no se hubiese puesto a disposición del trabajador la indemnización correspondiente, salvo excepciones. Asimismo, pueden ser declarados nulos, entre otros, los despidos realizados a los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho

período. La declaración de nulidad de un despido tiene como efecto la readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

ET, arts. 53.4, 55.5 y 6; TRLPL, arts. 108.2, 122.2; STS 12-06-2001; STS 23-03-2000; STS 24-01-1997; STS 16-06-1994; STS 17-01-1994.

➔ Despido. Despido disciplinario; Despido improcedente; Despido por causas objetivas.

Despido objetivo por causas técnicas, económicas, organizativas y de producción [DTr] Despido objetivo por el que el empresario extingue contratos de trabajo cuando existe necesidad de amortizar puestos laborales acreditando su decisión en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Constituyen causas económicas las situaciones de crisis empresarial. Son causas técnicas la introducción de nuevas tecnologías, maquinaria, etc. Las causas organizativas se basan en reestructurar los recursos humanos de la empresa y sus funciones. Finalmente, las causas de producción radican en la disminución del volumen de actividad, cambio de producto, etc. En todos estos casos, los representantes de los trabajadores tienen prioridad de permanencia en la empresa frente al resto de los trabajadores.

ET, arts. 51.1, 52.c); STS 25-10-1999; STS 19-09-2000.

➔ Despido; Despido por causas objetivas.

Despido por causas objetivas [DTr] Extinción de un contrato de trabajo entre un empresario y un trabajador por causas ajenas al incumplimiento culpable por el asalariado de sus obligaciones laborales. Las referidas cau-

sas son: 1) ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa; 2) falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo; 3) necesidad empresarial objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; 4) faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, y 5) en el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por las Administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate. El trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente a veinte días de salario por año de servicio con un máximo de doce mensualidades..

ET, art. 52; STS 24-04-2001; STS 19-09-2000.

➔ Despido; Despido nulo; Despido objetivo por causas técnicas, económicas, organizativas y de producción.

Despido por fuerza mayor [DTr] Extinción de contratos de trabajo por acontecimientos externos al círculo empresarial, imprevisibles e inevitables, que imposibilitan definitivamente la prestación de servicios por todos o parte de los trabajadores de la empresa siempre y cuando la existencia de tales acontecimientos haya sido debidamente constatada por la autoridad laboral, previa tramitación del correspondiente expediente. Este expediente tiene que tramitarse siempre cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

ET, art. 51.12; STS 05-10-1999; STS 10-03-1999; STS 19-10-1998.

➔ Despido.

Desviación de poder [DAd] Vicio de un acto administrativo por el que la Administración pública hace uso de sus potestades administrativas para perseguir fines distintos de los previstos en el ordenamiento jurídico. Causa de anulabilidad de los actos administrativos.

LRJ-PAC, art. 63; LJCA, art. 70.2.

➔ Anulabilidad de los actos administrativos.

Detención ilegal [DP] Hecho delictivo contra la libertad ambulatoria por el que un particular encierra o detiene a otro, privándole de su libertad. Delito doloso. Asimismo, se comete detención ilegal cuando un particular, fuera de los casos permitidos por las leyes, (ej.: detención de un delincuente *in fraganti*, fugado de un establecimiento penitenciario, condenado en rebeldía, etc.), aprehende a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad. Delito doloso en el que el error de prohibición puede ser excluir o disminuir la responsabilidad criminal.

CP, art. 163.

Deuda alimenticia [DCiv] Obligación que tienen determinadas personas de prestar alimentos a parientes en situación de pobreza. Es un obligación personal (y, por tanto, irrenunciable e intransmisible y no susceptible de compensación, transacción o arbitraje), imprescriptible, recíproca y relativa. Están obligados a prestar alimentos el cónyuge, los ascendientes y descendientes y los hermanos, aunque estos últimos con carácter más limitado.

CC, arts. 142 a 153.

Deuda pública [DF] Instrumento de financiación de los entes públicos por el que, en virtud de contrato de presta-

mo de naturaleza real y de Derecho público, las partes contratantes entregan a los entes públicos emisores cuantía monetaria comprometiéndose las entidades públicas a rembolsar el importe de los préstamos con los intereses pactados si la deuda es amortizada o a abonar los intereses estipulados si la deuda es perpetua.

Deuda tributaria [DF] «Obligación legal a favor de un ente público, en cuya virtud, y a título de tributo, una persona física o jurídica debe dar una suma de dinero (u otro bien señalado por la ley), sea mediante pago en efectivo sea mediante empleo de efectos timbrados» (SAINZ DE BUJANDA), es decir, es la cuantía que el obligado tributario debe pagar a la Administración, constituida por la cuota liquidada al sujeto pasivo, los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta. En su caso, la integrarán los recargos, los intereses de demora y las sanciones pecuniarias.

📖 LGT, art. 58.

➔ Relación jurídico-tributaria.

Devengo del tributo [DF] Hay que distinguir entre el devengo del tributo que se produce en el momento en que se considera realizado el hecho imponible y surge la obligación tributaria, y el devengo de la deuda tributaria que se realiza con la notificación al sujeto pasivo de la liquidación tributaria y la determinación de su cuantía.

📖 LGT, art. 10.

Dictamen [DE] Acto jurídico comunitario. Junto con la recomendación, son los actos típicos previstos por los

Tratados que carecen de efectos vinculantes, por lo que no originan derechos ni obligaciones a sus destinatarios (Estados o particulares).

📖 TCE, art. 249.

➔ Derecho comunitario derivado.

Diligencias de ordenación [DPro] Resoluciones judiciales que dan a los autos el curso que les corresponda.

📖 LECiv, art. 223.

Diligencias preliminares [DPro] Diligencias previstas para la preparación de un juicio por la parte que pretende entablarlo.

📖 LECiv, arts. 256 a 263.

Diligencias previas [DP] Conjunto de actuaciones realizadas por el Juez instructor en un procedimiento abreviado con la finalidad de averiguar y hacer constar la perpetración del hecho punible, sus responsables y circunstancias que puedan influir en su calificación. Fase similar al sumario en el procedimiento ordinario que se caracteriza por su celeridad.

📖 LECrim, arts. 779 a 789.

➔ Sumario.

Diputación Permanente [DCon] Órgano representativo de cada Cámara creado para continuar con funciones de aquella cuando no esté reunida, esté disuelta o haya expirado su mandato. Estará compuesta por veintiún miembros de los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica y será presidida por el Presidente de cada Cámara respectiva.

📖 CE, arts. 73, 78, 86, 116; Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, arts. 56 a 59, 151; Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982, arts. 45 a 48.

Diputación Provincial [DAd] Órgano de gobierno y administración autónoma de la provincia. Corresponde a la Diputación, en todo caso: 1) la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorial previsto de los servicios de competencia municipal; 2) la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; 3) la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal, y 4) el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia.

📖 CE, art. 141.2; LBRL, arts. 31 ss.

Directiva [DE] Acto jurídico comunitario que tiene como función básica la armonización de las legislaciones de los Estados miembros; por tanto, su alcance normativo es indirecto; sus destinatarios son los propios Estados. Establecen una obligación de resultado y no de comportamiento, por lo que los Estados gozan de un margen de discrecionalidad para lograr los objetivos marcados en las mismas; también establecen una obligación de transposición en el plazo fijado y de manera eficaz. En cuanto a la aplicabilidad (indirecta), es necesario que la directiva sea desarrollada por una norma estatal; tan sólo en ciertos casos muy precisos se puede invocar directamente (eficacia vertical: cuando ha transcurrido el plazo de transposición).

📖 TCE, art. 249; STJCE 4-12-1974, Van Duyn, 41/71; STJCE 26-2-1986, Marshall, 152/84; STJCE 13-11-1990, Marleasing 106/89.

➔ Derecho comunitario derivado.

Director General [DAd] Órgano directivo de la Administración General del Estado encargado de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio. Entre otras funciones, le corresponde: 1) proponer proyectos de su Dirección General para alcanzar los objetivos del Ministro, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento; 2) ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas; 3) proponer resoluciones sobre asuntos de su competencia; 4) impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de su órgano de dirección, y 5) las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos. Su nombramiento y separación, entre funcionarios de carrera, se hace por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Departamento.

📖 LOFAGE, arts. 6, 18.

Disolución de la sociedad de gananciales [DCiv] Puede disolverse la sociedad de gananciales por la disolución del matrimonio, la declaración de nulidad del mismo, la separación judicial, por haber pactado los cónyuges otro régimen económico deferente, o por resolución judicial en los casos previstos en el art. 1393 CC. Los efectos de la disolución son el cese de la vigencia del régimen y la liquidación de la sociedad.

📖 CC, arts. 1392 ss.

Disolución de sociedades [DMer] Fase del proceso extintivo de las sociedades que se produce por causas legales, tales como: 1) cumplimiento del término prefijado en el contrato

de sociedad o la conclusión de la empresa que constituya su objeto; 2) pérdida entera del capital, y 3) quiebra de la compañía, causas estatutarias, por acuerdo de la junta de general o asamblea de socios e, incluso, por resolución judicial. La disolución de la sociedad conlleva la apertura del proceso su liquidación, salvo en los casos de fusión, escisión o cesión del activo o pasivo de la sociedad.

📖 Ccom, arts. 221 a 224; LSRL, arts. 104 a 108; LSA, arts. 260 a 265; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, art. 70.

Disolución del matrimonio [DCiv]

Finalización del matrimonio por algunas de las causas previstas en la ley: la muerte, la declaración de fallecimiento o el divorcio.

📖 CC, art. 85.

➔ Divorcio.

Dividendo [DMer] Derecho de los socios de una entidad a participar en los beneficios sociales, con o sin privilegios, según que las acciones sean ordinarias o privilegiadas. Es un derecho abstracto que corresponde siempre al accionista en todo momento y por el que puede limitar la negativa sistemática y sin justificación a repartir los beneficios sociales. Por otro lado, está el «derecho concreto al dividendo», que es un derecho de crédito que nace cuando se acuerda y fija en junta general de accionistas y que la sociedad tiene la obligación de pagar en los repartos sociales. Asimismo, convierte al accionista en un acreedor más, concurrente con los demás acreedores en la quiebra de la sociedad.

📖 LSA, art. 48.

División de fincas [DCiv] Operación registral por la cual se divide una

fincas en varias fincas distintas e independientes entre sí. Los requisitos son: 1) que se trate de fincas divisibles; 2) que esté inmatriculada, y 3) que en la escritura pública se hagan constar la finca matriz y las resultantes.

📖 RH, arts. 45 a 50.

➔ Agrupación; Segregación.

Divorcio [DCiv] Causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a algunas de las causas legalmente admitidas. Da lugar a un nuevo estado civil, el de divorciado, con determinados derechos y obligaciones.

📖 CC, arts. 86 ss.

➔ Convenio regulador; Disolución del matrimonio.

Doble imposición internacional [DF]

Circunstancia que se produce cuando un mismo bien o renta resulta gravado en dos o más países por el total o parte de su importe, mismo período impositivo e idéntica causa. Se soluciona mediante los denominados «Convenios de doble imposición internacional».

📖 LGT, art. 22.

Doble nacionalidad [DCiv] Situación especial en que se encuentran algunos individuos que ostentan simultáneamente dos nacionalidades. España reconoce en la Unión Europea la posibilidad de celebrar Tratados para reconocer la doble nacionalidad. Junto a ello, y según el art. 24 CE, los nacionales españoles de origen que adquieran posteriormente la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal,

conservan automáticamente las dos nacionalidades, sin necesidad de Tratado, y siempre que no renuncia a la española.

📖 CE, art. 11.3; CC, art. 24.

➔ Nacionalidad.

Documento público [DCiv] Documento expedido o autorizado por funcionario público competente. A efectos procesales, son considerados también documentos públicos los enumerados en el art. 317 LEC: 1) las resoluciones y diligencias judiciales de toda especie y sus testimonios; 2) los autorizados por Notario; 3) los intervenidos por Corredores de Comercio y sus certificaciones; 4) las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los asientos registrales; 5) los expedidos por funcionarios públicos con facultades de dar fe, y 6) los que con referencia a archivos y Registros de la Administración pública sean expedidos por funcionarios facultados para dar fe.

📖 LEC, art. 317.

Dolo [DCiv] Vicio de la voluntad que tiene lugar cuando, por palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho. Constituye también una modalidad de incumplimiento de las obligaciones y que aparece sancionada con un reforzamiento de la responsabilidad del deudor.

📖 CC, arts. 1.269 y 1.107.

➔ Vicios de la voluntad.

Domicilio [DCiv] Para las personas naturales, el domicilio es su lugar de residencia habitual, como centro de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. Además del domicilio civil, pueden señalarse otros, como el domicilio procesal, a efectos de un plei-

to o procedimiento judicial, o el electivo, el determinado por las partes en los contratos.

📖 CC, art. 40.

➔ Residencia.

Domicilio social [DMer] Sede de las compañías mercantiles donde pueden ser localizadas a los efectos oportunos. Lugar de efectiva dirección y administración de la sociedad mercantil o donde tiene su establecimiento principal.

📖 LSA, art. 6; LSRL, art. 7; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, art. 3.

➔ Estatutos sociales.

Dominio [DCiv] Sinónimo de propiedad.

➔ Propiedad.

Donación [DCiv] Negocio jurídico en virtud del cual una persona (donante) dispone de una cosa de su patrimonio a favor de otra (donatario) a título gratuito. Se requiere para su perfección no sólo el *animus donandi* en el donante, es decir, la liberalidad, sino también la aceptación del donatario.

📖 CC, arts. 618 a 656.

Donación por razón de matrimonio

[DCiv] Donación que hacen terceras personas a uno de los cónyuges o a ambos a la vez, o que se otorgan los cónyuges entre sí por razón del matrimonio y antes de su celebración. La regla general es la donación de bienes presentes, pero los cónyuges, y sólo para el caso de muerte, pueden donarse también bienes futuros, tratándose pues de una donación *mortis causa*. Pueden otorgarse dentro o fuera de capitulaciones matrimoniales.

📖 CC, arts. 1.336 ss.